

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA**  
**CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA**  
**UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor del presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Directora del OIDH, y otro, todos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, bajo la figura de <i>amicus curiae</i> .	<b>006346</b>

La documental de cuenta se recibió el día en que actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito promovido por quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Directora del OID y otro, todos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, mediante el cual formulan diversas manifestaciones relacionadas con el presente medio de control constitucional, a manera de ***amicus curiae***.

Al respecto, dígameles que sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la resolución del asunto; esto, con apoyo en el artículo 598, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del invocado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

<sup>1</sup>**Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. [...].

<sup>2</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 09

---

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

